



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

“2021: año de la Independencia”

**Expediente:**

TJA/1ªS/349/2019

**Actor:**

[Redacted]

**Autoridad demandada:**

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto del Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y otra autoridad.

**Tercero perjudicado:**

No existe.

**Magistrado ponente:**

Martín Jasso Díaz.

**Secretario de estudio y cuenta:**

Salvador Albavera Rodríguez.

**Contenido.**

**Síntesis..... 1**

**I. Antecedentes..... 2**

**II. Consideraciones Jurídicas..... 3**

    Competencia..... 3

    Precisión y existencia del acto impugnado..... 4

    Causas de improcedencia y de sobreseimiento..... 5

    Configuración de la negativa ficta..... 5

    Presunción de legalidad..... 7

    Temas propuestos..... 8

    Problemática jurídica a resolver..... 8

    Análisis de fondo..... 9

    Pretensiones..... 17

    Consecuencias de la sentencia..... 17

**III. Parte dispositiva..... 18**

**Cuernavaca, Morelos a quince de diciembre de dos mil veintiuno.**

**Síntesis.** La actora impugnó la negativa ficta recaída al escrito de fecha 13 de junio del 2018, presentado en la misma fecha; que el actor dirigió al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por medio del cual le solicita tramitar la pensión por jubilación. Petición que fue recibida en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. Se declaró la nulidad del acto impugnado y se condenó al SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, a acatar los lineamientos establecidos en el apartado denominado "Consecuencias de la sentencia".

**Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1aS/349/2019.**

### I. Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 15 de noviembre de 2019, la cual fue admitida el 21 del mismo mes y año citados.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.
- b) SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.<sup>1</sup>

Como actos impugnados:

- I. La negativa ficta, respecto, a la solicitud de pensión por jubilación (por años de servicio), dirigida al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, misma que se presentó en fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, sin que a la fecha tenga la suscrita respuesta alguna al respecto de mi petición, dicha petición se hizo por medio de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Como pretensión:

- A. Se dé contestación por parte de la demandada de la petición solicitada en fecha trece de junio de dos mil dieciocho, para sí (sic) estar en condiciones en su momento de ampliar mi demanda o manifestar lo que ha (sic) derecho me corresponda y se me otorgue mi pensión por jubilación.
2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
3. La parte actora amplió su demanda mediante escrito registrado con el número de folio 558.

Señaló como autoridades demandadas a la:

---

<sup>1</sup> Denominación actual.

- c) PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.
- d) SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.<sup>2</sup>

Como actos impugnados:

- II. La contestación de la demanda de negativa ficta, donde la demandada da contestación a mi petición de pensión por jubilación, la misma se acuerda y se notifica por lista en fecha 28 de enero de 2020.

Como pretensión:

- B. La nulidad lisa y llana y no para efectos, de la contestación de demanda de la negativa ficta, en la cual la demandada manifiesta que las autoridades demandadas señalan que no son las competentes para otorgar la pensión por jubilación por años de servicio.
4. Las autoridades demandadas contestaron la ampliación de demanda.
  5. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2020 se abrió la dilación probatoria y el 21 de octubre de 2020, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. La audiencia de Ley se llevó a cabo el día 23 de abril de 2021 en la que se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución. Sentencia que se emite hasta esta fecha, por así permitirlo la carga de trabajo.

## II. Consideraciones Jurídicas.

### Competencia.

6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es una resolución de carácter administrativa (negativa ficta). La competencia por **territorio** se da porque las autoridades a quienes se les imputa el acto impugnado realizan sus funciones en el municipio de Cuernavaca, Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.
7. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V,

<sup>2</sup> Denominación actual.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso **b**), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

### **Precisión y existencia del acto impugnado.**

8. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>3</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad<sup>4</sup>; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda<sup>5</sup>, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.
9. Señaló como actos impugnados en la demanda y ampliación de demanda, los transcritos en los párrafos **1. I.**, y **3. II.**; una vez analizados, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**
  - I. La negativa ficta recaída al escrito de fecha 13 de junio del 2018, presentado en la misma fecha; que el actor dirigió al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por medio del cual le solicita tramitar la pensión por jubilación. Petición que fue recibida en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.<sup>6</sup>
10. No se tiene como acto impugnado el transcrito en el párrafo **3. II.**, porque técnicamente no es un acto, sino que a través de la ampliación de demanda controvierte los fundamentos y razones que dieron las demandadas para sostener la legalidad de la negativa ficta impugnada. Lo cual será analizado al estudiar el fondo de esta sentencia.
11. La existencia del acto impugnado será analizada al estudiar la configuración de la negativa ficta reclamada.

<sup>3</sup> DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169.

<sup>4</sup> ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

<sup>5</sup> DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.

<sup>6</sup> Página 06.

## Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

12. Conforme al último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, es deber de este Tribunal analizar de oficio las causales de improcedencia de los juicios de nulidad, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente; **sin embargo**, al ser el acto impugnado la figura jurídica denominada **negativa ficta**, este Tribunal se ve impedido a analizar las causales de improcedencia, toda vez que tratándose de la figura jurídica de negativa ficta, ante la interposición de la demanda de nulidad ante este Cuerpo Colegiado, la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, al resolver este juicio, este Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar, en primer lugar, la configuración de la negativa ficta y, una vez superado este test, resolver los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.<sup>7</sup>

## Configuración de la negativa ficta.

13. El acto impugnado es el precisado en el párrafo **9. I.**
14. De conformidad con el artículo 18 inciso B), fracción II, inciso **b)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, existen, tres elementos fundamentalmente constitutivos de la negativa ficta, que son:
- I. Que se haya formulado una petición o instancia a la autoridad.
  - II. Que transcurra el plazo que señala la Ley; y,
  - III. Que, durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la petición o instancia del particular.
15. Por cuanto al **primero de los elementos esenciales**, relativo a la formulación de una instancia o petición ante las autoridades demandadas, **quedó acreditado** con el escrito sellado en original que exhibió el actor.<sup>8</sup> De este escrito se constata su petición por escrito, la cual dirigió al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Este escrito fue presentado ante la oficialía de partes de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día

<sup>7</sup> NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA. En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Registro digital: 173738. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 165/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 202. Tipo: Jurisprudencia.

<sup>8</sup> Que puede ser consultado en la página 06 del proceso.

13 de junio de 2018, como se desprende del sello de recibido que puede ser consultado en la página 06 del proceso. Documento que se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena de la existencia de la petición del actor que presentó en la **oficialía de partes de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

16. No obstante, del análisis de este documento no se advierte que lo haya presentado ante la autoridad demandada: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS. Razón por la cual, esta autoridad no tenía la obligación de dar respuesta, al no haberse demostrado que el actor le formuló su petición a ella. En consecuencia, **no se configura la negativa ficta** en relación a esta autoridad demandada.
17. Esto no implica que, en caso de ser ilegal la negativa ficta, no se le pueda vincular al cumplimiento de esta sentencia, si dentro de sus facultades está realizar el trámite y resolución de la petición del actor.
18. En relación con el **segundo elemento esencial**, que consiste en que transcurra el plazo que señala la Ley. Se considera que las disposiciones legales aplicables para computar el plazo que debe transcurrir es el establecido en el último párrafo del artículo 15<sup>9</sup> de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública (**en adelante Ley de Prestaciones de Seguridad Social**) y el establecido en el artículo 20<sup>10</sup> del *"Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos"*, (**en adelante Bases Generales para la Expedición de Pensiones de Seguridad Social**) que disponen que el acuerdo de pensión deberá expedirse **en un término no mayor de treinta días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.
19. Su petición fue presentada el miércoles 13 de junio de 2018.
20. El plazo de 30 días hábiles inició el martes 14 de junio de 2018 y concluyó el **jueves 16 de agosto de 2018**.<sup>11</sup> Por tanto, se configura el

<sup>9</sup> Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

...

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

<sup>10</sup> Artículo 20.- El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.

<sup>11</sup> Los días hábiles son: 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de junio; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de julio; 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de agosto; todos del año 2018.

Los días inhábiles son: 16, 17, 23, 24 y 30 de junio; 1, 7, 8, 14 y 15 de julio; 4, 5, 11 y 12 de agosto; todos del año 2018; por ser sábados y domingos.

segundo elemento esencial, al haber transcurrido el plazo de 30 días hábiles, ya que el actor presentó su demanda el 15 de noviembre de 2019.

21. El **tercer elemento esencial** consiste en que, durante el plazo de treinta días hábiles, la autoridad omite producir contestación expresa a la petición. El artículo 40, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que la demanda deberá presentarse en cualquier tiempo cuando se impugne la resolución negativa ficta y siempre que no se produzca resolución expresa.
22. De la instrumental de actuaciones se desprende que el SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, mediante oficio SADMON/SSRH/PS/1624/2019, del 19 de diciembre de 2019, dirigido a [REDACTED] le comunicó que en relación a su petición de jubilación, se procedió a formar su expediente técnico, el cual quedó registrado bajo el número de turno 328/18; así mismo le dijo que los acuerdos para el otorgamiento de pensión se realizan de manera cronológica conforme al orden en que fueron recibidas, por lo que una vez que sea su turno se procederá a iniciar el procedimiento para la emisión del acuerdo respectivo. Este oficio fue recibido por la actora el 20 de diciembre de 2019. Con base en lo anterior, se concluye que la demandada no dio respuesta a su petición antes de que presentara su demanda, sino posteriormente. Por tanto, se **configura** el tercer elemento esencial.
23. En este tenor, **se configuró la negativa ficta el jueves 16 de agosto de 2018.**

#### Presunción de legalidad.

24. El acto impugnado se precisó en el párrafo 9.1.
25. En la República Mexicana, así como en el estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes.<sup>12</sup>

Así mismo, fueron inhábiles los días 18 de junio, por así disponerlo el artículo 35 de la Ley de Justicia Administrativa; y del 16 de julio al 03 de agosto del 24 de julio al 08 de agosto, por ser el primer período vacacional del año 2018, de este Tribunal.

<sup>12</sup> PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de

### Temas propuestos.

26. De la lectura integral de la demanda, se tiene que la parte actora plantea una razón de impugnación, en la que propone el siguiente tema:
- a. Las demandadas están violentando el artículo 16 constitucional y el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social, porque tenían un plazo de 30 días hábiles para emitir el acuerdo de pensión a que tiene derecho; sin embargo, no lo hicieron, porque ya transcurrieron más de tres meses y la demandada no ha emitido el acuerdo de pensión por jubilación.
27. Por su parte, **la autoridad demandada** SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dijo que la razón de impugnación es falsa e improcedente, porque la relación que existe entre el Ayuntamiento de Cuernavaca y la actora, es una relación de coordinación entre patrón y trabajador y, por ello, no puede configurarse la negativa ficta. Que, el hecho de que formalmente se satisfagan los elementos para que se configure la negativa ficta, no implica que materialmente se considere que la autoridad que omitió responder sea competente para resolver sobre el fondo de la solicitud presentada ante ella; esto es, si no está dentro de las facultades de ésta decidir sobre lo pedido, la negativa ficta es legal. Invocó las tesis con los rubros: *"AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO ES EL ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA DEPENDENCIA DEL ESTADO CUANDO ACTÚA COMO PATRÓN."*; *"NEGATIVA FICTA. LA DEMANDA DE NULIDAD EN SU CONTRA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A SU CONFIGURACIÓN, MIENTRAS NO SE NOTIFIQUE AL ADMINISTRADO LA RESOLUCIÓN EXPRESA (LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."* . Dijo que el Acuerdo de Pensión deriva de la COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y, posteriormente se determina definitivamente por el CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. Invocó las tesis: *"NEGATIVA FICTA. NO BASTA QUE FORMALMENTE SE CONFIGURE, PARA QUE MATERIALMENTE SE CONSIDERE QUE LA AUTORIDAD QUE OMITIÓ RESPONDER SEA COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL FONDO DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ELLA."* y *"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY."*

### Problemática jurídica a resolver.



28. La litis consiste en determinar la legalidad de la negativa ficta. Se analizará el acto impugnado de acuerdo con los argumentos propuestos en la única razón de impugnación, que se relaciona con violaciones formales.
29. Por lo tanto, la carga de la prueba de la ilegalidad del acto impugnado le corresponde a la parte actora. Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

### Análisis de fondo.

30. La Ley de Prestaciones de Seguridad Social, establece:

*“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

*El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.*

*Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.*

*El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.*

*Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

*I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:*

*a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;*

*c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.*

*...*

*Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.*

*Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

*I.- Para los Varones:*

*a).- Con 30 años de servicio 100%;*

*b).- Con 29 años de servicio 95%;*

*c).- Con 28 años de servicio 90%;*

- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

*Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

*Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.*

*El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.*

*En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley."*

**31. Las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de Seguridad Social, disponen:**

***Artículo 1.-** Las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento establecen las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; serán de observancia general y cumplimiento obligatorio en los 33 Municipios del Estado, en ellas se establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, tramite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionatorios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos.*

***Artículo 7.-** Los Servidores Públicos en el Estado de Morelos tienen derecho a recibir una pensión por jubilación cuando hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado o en cualquiera de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*I.- La pensión por jubilación solicitada por los Servidores Públicos, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

*Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.*

*Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.*

*II.- Las Servidoras Públicas tienen derecho a su jubilación de conformidad con la siguiente tabla:*

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

*Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.*

*El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 7 de las presentes Bases.*

**Artículo 31.-** *El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:*

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV. El tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;
- VIII. Firma del solicitante.

**Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.**

**Artículo 32.-** *Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:*

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;

c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición; h) Sello de la entidad; i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;

c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;

d) El nombre completo del solicitante;

e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;

f) Lugar y fecha de expedición;

g) Sello de la entidad y;

h) Firma de quien expide.

[...]

**Artículo 33.-** Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.

**Artículo 34.-** Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido

*seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:*

*a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;*

*b) Para el caso de que se trate de una pensión por viudez; orfandad; viudez y orfandad, o ascendencia se verificará si la muerte del servidor público fue derivada de riesgo de trabajo o no, lo anterior para determinar el monto de la pensión correspondiente.*

**Artículo 36.-** *En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.*

*Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.*

*En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.*

**Artículo 37.-** *Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.*

**Artículo 38.-** *una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.*

**Artículo 39.-** *El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:*

*I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;*

*II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;*

*III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;*

*IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;*

*V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.*

**Artículo 40.-** *Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.*

**Artículo 41.-** *Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo. En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.*

**Artículo 42.-** *Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.*

**Artículo 43.-** *Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.*

**Artículo 44.-** *Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".*

*Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión."*

(Énfasis añadido)

32. De una interpretación literal y armónica se intelecta que, en el estado de Morelos, y también en el municipio de Cuernavaca, Morelos, para poder obtener una pensión por jubilación, el interesado debe presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:
- a) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
  - b) Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
  - c) Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.
33. Para el caso en estudio, el último párrafo del artículo 31 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de Seguridad Social, que dispone que: "...Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento..."; debe interpretarse que en el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, el área que

determinó para recibir las solicitudes de pensión es la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hoy denominada SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, porque a la actora llenó un formato que le fue entregado por el Ayuntamiento de Cuernavaca, y ese formato lo recibió la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, como puede corroborarse en el sello de recibido que puede constarse en la página 6 del proceso.

34. Razón por la cual, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hoy denominada SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al haber recibido la solicitud de pensión por jubilación, debió, **de manera inmediata**, verificar que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física; una vez verificado lo anterior y **sin mayor dilación**, remitir al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de **ser registrado en el libro** que para cada caso emplee cada Ayuntamiento; al no haberlo hecho así lo procedente es declarar su ilegalidad, porque con su actuar impidió el curso natural del procedimiento administrativo instaurado para que se emitiera el acuerdo de pensión correspondiente.
35. Es decir, impidió que se continuara con el siguiente procedimiento: **una vez formado dicho expediente, se foliara, y asignara un número de turno**, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno; **una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación**, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo que para cualquiera de las pensiones de que se trate, **se realizarán y entregarán los oficios** necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes; en el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate. Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio. En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que

prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente. Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos **deben agregarse de manera inmediata** al expediente correspondiente. Una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de **análisis y dictamen**, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. **El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados** y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones: I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate; II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite; III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no; IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios; V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento. Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión. Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de **elaborar el Proyecto** de Acuerdo de pensión o la negativa de esta, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo. En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada. Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación. Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo. Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios,



con lo que se da por concluido el trámite de la pensión. Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el **Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.**

36. Es **fundada** la razón de impugnación en la que la actora señala que la demandada está violentando el artículo 16 constitucional y el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social, porque tenía un plazo de 30 días hábiles para emitir el acuerdo de pensión a que tiene derecho; sin embargo, no lo hizo, porque ya transcurrieron más de tres meses y la demandada no ha emitido el acuerdo de pensión por jubilación.
37. Por tanto, si la actora presentó su solicitud de pensión por jubilación; entonces, **es ilegal** el actuar de la demandada, toda vez que no siguió el procedimiento establecido en los artículos 33 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de Seguridad Social.

#### Pretensiones.

38. La parte actora pretende lo señalado en los párrafos **1. A.** y **3. B.**

#### Consecuencias de la sentencia.

39. Al haber sido decretada la ilegalidad de la negativa ficta impugnada, lo procedente es declarar su nulidad, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa que señala: "*Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; ...*", se declara la nulidad de la negativa ficta impugnada, al estar dotado este Tribunal de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones; lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la misma Ley.
40. La nulidad decretada en este juicio obliga a la autoridad demandada **SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, a cumplir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS:**

- I. EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, deberá realizar la parte del procedimiento que le obligan los artículos 33 y 34 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de Seguridad Social.

- II. Una vez realizado lo anterior, remitir al área correspondiente para que se continúe el procedimiento administrativo que establecen los artículos 34 a 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de Seguridad Social, a fin de que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sesión de cabildo, resuelva lo que conforme a derecho corresponda.
  - III. Procedimiento que deberá realizarse en un plazo total de 30 días hábiles, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social.
41. Cumplimiento que deberán realizar en el plazo improrrogable no mayor de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Desprendiéndose del artículo 11 antes citado, que, para cumplir con nuestras determinaciones, las Salas podrán hacer uso, de la **medida disciplinaria de destitución** del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de Pleno, conforme a la normativa aplicable.
  42. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas del municipio de Cuernavaca, Morelos que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.<sup>13</sup>
  43. Debiendo exhibir las constancias correspondientes ante la Primera Sala de Instrucción, quien resolverá sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

### III. Parte dispositiva.

44. El actor demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara su nulidad; quedando obligada la autoridad demandada SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al cumplimiento de los **lineamientos** establecidos en el apartado denominado **"Consecuencias de la sentencia"**. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas del municipio de Cuernavaca, Morelos que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por

---


<sup>13</sup> AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.

**Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente maestro en derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>14</sup>; magistrado maestro en derecho MARTÍN JASSO DÍAZ, titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>15</sup>; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MTR. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO PONENTE**



**MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>14</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.


<sup>15</sup> *Ibidem*.

MAGISTRADO



DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número -TJA/1aS/349/2019, relativo al juicio de nulidad promovido por [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRA AUTORIDAD; misma que fue aprobada en sesión de pleno celebrado el día quince de diciembre de dos mil veintiuno. Conste.